

ACUERDO SOBRE ADECUACIÓN DE RED

Conste por el presente documento, el Acuerdo sobre Adecuación de Red que celebran de una parte, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. José Ramón Vela Martínez, identificado con Carnet de Extranjería N° N-87010, según poderes inscritos en el asiento C-16 de la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFÓNICA"; y, de la otra, la empresa BELLSOUTH PERÚ S.A., con Registro Único de Contribuyente No.20101177774, con domicilio en Av. República de Panamá N° 3055, Piso 13, San Isidro, debidamente representada por su Vicepresidente Corporativo Legal y de Asuntos Regulatorios, Dr. Rafael Miente Schwarz, identificado con DNI. N° 07202695, según poderes inscritos en la partida N° 11007045 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "BELLSOUTH", en los términos y condiciones siguientes :

PRIMERA.- ANTECEDENTES

TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia y de telefonía fija local en la República del Perú, de acuerdo a los Contratos de Concesión celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.

BELLSOUTH es concesionaria del servicio público portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 021-99-MTC y la Resolución Ministerial N° 022-99-MTC, ambas de fecha 22 de enero de 1999.

Con fecha 13 de enero de 2000, TELEFÓNICA y BELLSOUTH firmaron el Contrato de Interconexión mediante el cual los abonados del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA puedan efectuar y recibir llamadas de larga distancia nacional e internacional, utilizando los servicios que BELLSOUTH, como portador de larga distancia nacional e internacional, les proporcione.

El numeral 4.2 del referido Contrato de Interconexión establece que BELLSOUTH asumirá los costos de adecuación de red de TELEFÓNICA.

El OSIPTEL, mediante Resolución de Gerencia General N° 064-2000-GG/OSIPTEL, publicado el 02 de junio de 2000, autoriza la aplicación opcional del sistema de pagos por uso compartido de elementos de adecuación, en la interconexión de redes de servicios portadores de larga distancia.

Mediante carta C.169-2001/AR-VPL, de fecha 08 de marzo del presente año, BELLSOUTH acogiendo al dispositivo mencionado en el párrafo anterior, solicitó

a TELEFÓNICA el cambio de modalidad en los costos de adecuación de red, modificando el sistema de "uso exclusivo" por el de "uso compartido".

SEGUNDA.- OBJETO

El presente acuerdo tiene como objeto, establecer el cambio de modalidad de los costos de adecuación de red, por parte de BELLSOUTH, siendo esta nueva modalidad la de "uso compartido".

TERCERA.- ADECUACIÓN DE RED

La Resolución de Gerencia General N° 064-2000-GG/OSIPTEL, autoriza la utilización del sistema de pagos por el uso compartido de los elementos de adecuación de red, como medio alternativo al sistema de "uso exclusivo", con la finalidad de facilitar la entrada de nuevos operadores al mercado nacional de telecomunicaciones.

En este orden, las partes acuerdan lo siguiente:

Es responsabilidad de BELLSOUTH asumir el costo de la adecuación que deba realizarse en la red de TELEFÓNICA para la interconexión.

En ese sentido, BELLSOUTH solicita a TELEFÓNICA acogerse al sistema de adecuación de red a través de cesión en uso, siendo TELEFÓNICA la propietaria de los equipos y componentes de red. La contraprestación por la cesión en uso se detalla en la tabla que figura a continuación en función al número de E1s comprometidos por periodo determinado en cada Pdl.

En caso de solicitudes posteriores de aumento del número de E1 en un mismo Pdl, se acumularán éstos para efectos del cálculo de la contraprestación de acuerdo a la tabla que se incluye en la presente cláusula. Ello no implicará reintegro alguno por parte de TELEFÓNICA de pagos efectuados o pendientes que corresponden al anterior número de E1 cedidos en uso.

Contraprestación por uso de E1

CANTIDAD DE E1'S		PRECIO POR E1 (EN DÓLARES AMERICANOS)	
Desde	Hasta	LIMA	OTROS DPTOS.
1	7	13 050	14 990
8	16	11 050	13 500
17	31	7 650	9 346
32	63	5 500	6 719
64	96	4 792	5 854

Los precios consignados en la tabla precedente no incluyen IGV y constituyen pagos únicos.

En la ciudad de Lima, BELLSOUTH solicita a TELEFÓNICA la adecuación de red por 20 E1 en primer año debiendo pagar por tal concepto US \$ 7 650,00 Dólares Americanos, más IGV por cada E1, a tal efecto, se considerará como fecha de inicio del primer año, el 20 de marzo de 2001.

En tal sentido, en el primer año se emitirán las órdenes de servicio para implementar el punto de interconexión en Lima y la instalación de 20 E1, para dicho efecto BELLSOUTH pagará US \$ 7 650,00 Dólares Americanos, por cada E1 que multiplicado por 20 (veinte) haciendo un total de US \$ 153 000,00 Dólares Americanos (ciento cincuenta y tres mil y 00/100 Dólares Americanos) los que se sumará el IGV respectivo.

CUARTA.- PAGOS

BELLSOUTH ha efectuado un pago inicial de US \$ 228 778,630 Dólares Americanos, (doscientos veintiocho mil setecientos setentiocho y 63/100 Dólares Americanos) incluido el IGV a TELEFÓNICA.

Las partes acuerdan que dicho monto se aplicará al pago de adecuación de red en la modalidad de uso compartido para los 20 E1 de la ciudad de Lima correspondientes al primer año, ascendente a US\$ 180 540,00 incluido IGV, quedando un saldo a favor de BELLSOUTH de US \$ 48 238,63 Dólares Americanos (cuarentiocho mil doscientos treinta y ocho y 63/100 Dólares Americanos) incluido IGV, el mismo que será aplicado a las pruebas de Gateway que alcanzan la suma de US\$ 21 275,40 incluido IGV, y a las facturas sobre mantenimiento de troncales celulares de Lima, correspondientes al mes de mayo por el importe de US\$ 26 963.23, asumiendo BELLSOUTH el saldo de dicha factura que alcanza la suma de US\$ 1 356,77 incluido IGV.

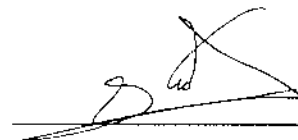
QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO Y DEL ADDENDUM

Las partes declaran que las demás cláusulas y anexos del contrato de interconexión se mantienen vigentes.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 30 días del mes de marzo de 2001.



TELEFONICA DEL PERÚ S.A.A.



BELLSOUTH PERU S.A.